



ANTEO

FISCAL - LABORAL - JURIDICO

BARCELONA

MADRID

VALENCIA

www.anteo.es

FISCAL

Próximas modificaciones relativas al Modelo 347.

Recientemente se ha publicado el Proyecto de Real Decreto sobre Obligaciones Formales en materia tributaria, cuya principal novedad afecta al modelo 347 relativo a la declaración anual de operaciones con terceras personas.

¿Cuáles son las modificaciones introducidas relativas al modelo 347?

En primer lugar, se adelanta la fecha de presentación del modelo, actualmente se ha de presentar durante el mes de marzo de cada año pero a partir de la entrada en vigor del Real Decreto, deberá presentarse durante el mes de febrero.

La modificación más relevante es que, mientras que hasta ahora el suministro de información a la Agencia Tributaria por medio de este modelo era de carácter anual, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto, el suministro de información a la Agencia Tributaria será de tipo trimestralizado, de tal modo que, se seguirá presentando una única declaración anual del modelo 347, pero la información sobre las operaciones realizadas se proporcionará desglosada trimestralmente. En relación con esta modificación, destacar que las operaciones deberán imputarse en el mismo periodo en que deban anotarse en los libros registro de IVA.

¿Qué consecuencias prácticas tiene esta modificación?

A modo de ejemplo, imaginemos que la empresa "X" tiene con el cliente "Y" un volumen de operaciones de 10.000 € durante un año, una factura de 4.000 € en el primer trimestre y otra de 6.000 € en el cuarto. Actualmente en el modelo 347 declaramos la suma total, es decir, los 10.000 €. A partir de la entrada en vigor del Real Decreto, en el modelo 347 habrá de desglosarse la imputación, de tal modo que en el primer trimestre deberán apuntarse los 4.000 € y en el cuarto los 6.000€.

Si finalmente los cambios previstos en el citado Real Decreto entran en vigor en los términos relatados, la Administración Pública podrá detectar si la imputación de las facturas se ha realizado en el trimestre correcto.

Por todo lo expuesto, el modelo 347 servirá no solo para informar de las operaciones anuales, sino para detallar la referencia trimestral de las mismas, esto permitirá a la Agencia Tributaria detectar si en las declaraciones trimestrales de IVA se han imputado operaciones cuyas facturas se han emitido en un trimestre distinto.

¿Cómo se deberá actuar desde la entrada en vigor del Real Decreto?

Esta modificación relativa al modelo 347 supondrá un giro radical para la práctica habitual de empresas y profesionales a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido, que en muchos casos imputan las facturas emitidas en un trimestre, en otro posterior por tal de diferir el pago del impuesto, por problemas de tesorería...

¿Cuándo entra en vigor el Real decreto?

El Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Actualmente todavía no se ha publicado, por ello es posible que el texto sufra alguna modificación.

MERCANTIL

NOVEDADES JURÍDICAS

Como excluir a un socio de una Sociedad de Capital.

La Ley de Sociedades de Capital describe en su articulado las causas y el procedimiento de exclusión de los socios de una sociedad.

¿Cuales son las causas de exclusión de un socio?

Existen dos tipos de causas de exclusión:

-Las causas de exclusión legales, que determinan que la sociedad de responsabilidad limitada podrá excluir a aquellos socios que incumplan la obligación de realizar prestaciones accesorias, a aquellos socios que infrinjan la prohibición de competencia y a aquellos socios que hubieran sido condenados por sentencia firme a indemnizar a la sociedad por los daños y perjuicios causados por actos contrarios a la Ley de Sociedades de Capital, a los estatutos o realizados sin la debida diligencia.

-Las causas de exclusión estatutarias, que son aquellas que incorporan los estatutos pudiéndose, una vez incorporadas, modificarse o suprimirse. En todo caso, la incorporación, modificación o supresión de causas estatutarias de exclusión, requiere del consentimiento de todos los socios.

Para inscribir una nueva causa en los estatutos o para modificar o suprimir cualquiera de las existentes, es necesario que conste en escritura pública el consentimiento de todos los socios o bien que resulte de modo expreso dicho consentimiento en el acta del acuerdo social pertinente.

¿Cómo se configura el Procedimiento de exclusión de un socio?

La Ley establece que han de cumplirse una serie de requisitos, en primer lugar se requiere un acuerdo de la Junta General, asimismo, en el acta de reunión, se hará constar la identidad de los socios que hayan votado a favor del acuerdo.

Por otro lado, salvo condena del socio administrador a indemnizar a la sociedad, la exclusión de un socio cuya participación en la sociedad sea igual o superior al 25% en el capital social requerirá, además del citado acuerdo de la junta general, de una resolución judicial firme, si el citado socio no se conformase con la exclusión acordada por la junta.

El socio excluido tiene la posibilidad de impugnar el acuerdo mediante el procedimiento de impugnación de acuerdos sociales.

¿Se ha de otorgar escritura pública en los supuestos de exclusión de socios?

En los supuestos de exclusión de un socio, sus participaciones deberán o ser adquiridas por la propia sociedad o amortizarse, con la consiguiente reducción de capital, por ello, se ha de otorgar la correspondiente escritura pública.

La escritura que recoja la exclusión del socio, deberá expresar los siguientes extremos:

-La causa de la exclusión, el acuerdo de la Junta General o la resolución judicial firme y, si así fuera, el hecho de que el socio excluido contare con la titularidad de más de un 25% del capital social.

-El valor de las participaciones del socio excluido, las personas que han realizado la valoración, el criterio utilizado...

-La manifestación, realizada por los administradores de que se ha reembolsado o consignado el valor de las participaciones del socio excluido.

LABORAL

Las empresas empiezan a cotizar por los becarios desde el 1 de noviembre de 2011.

A partir del 1 de noviembre de 2011, las empresas que realicen convenios con estudiantes incluidos en programas de formación estarán obligadas a cotizar por ellos.

¿Quiénes son las personas incluidas en programas de formación?

Aquellos estudiantes que participan en programas de formación financiados por entidades u organismos públicos o privados, vinculados a estudios universitarios o de formación profesional, que no tengan un carácter únicamente lectivo, sino que realicen prácticas formativas en empresas, y que estas prácticas den lugar a una contraprestación económica.

¿Quién tiene la obligación de dar de alta a este tipo de personal?

El empresario, ya que adquiere los derechos y obligaciones de la Seguridad Social y por tanto la obligación de dar de alta a los becarios, en este supuesto es aquel que asume la contraprestación económica.

¿Cuál es el plazo para realizar las altas, bajas y variaciones de datos en la Seguridad Social?

El plazo del encuadramiento en la Seguridad Social será el mismo que para el Régimen General.

- Alta: debe formularse con anterioridad a la iniciación de la prestación de servicios del trabajador, pero nunca antes de los 60 días naturales anteriores al previsto para la iniciación.

- Baja: debe formularse durante los 6 días naturales siguientes desde que se produce el cese en la prestación de servicios.

Variación de datos: debe formularse durante los 6 días naturales siguientes desde que se produce la variación pertinente.

¿Cómo se cotiza por las personas incluidas en programas de formación?

La cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes y profesionales, así como su ingreso, se realiza aplicando las reglas de cotización que se utilizan para el contrato para la formación y el aprendizaje.

No existe la obligación de cotizar por la contingencia de desempleo, así como por la de Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), ni por formación profesional.

¿Cuál es la cuantía por la que se cotiza?

Para el año 2011, la cotización por las personas incluidas en programas de formación, está constituida por una única cuota mensual, relativa a los siguientes conceptos:

- Contingencias comunes: 36,39€ (30,34€ corresponden al empresario y 6,05€ corresponden al trabajador).

Contingencias profesionales: 4,17€ a cargo únicamente del empresario.

Siendo el total a cotizar: 40,56€ (34,51€ a cargo del empresario y 6,05€ a cargo del trabajador).

¿Las personas incluidas en programas de formación tienen derechos en relación a la acción protectora?

La acción protectora de este tipo de trabajadores será la misma que para el Régimen General de la Seguridad Social, con la única exclusión de la protección por desempleo.

CALENDARIO FISCAL

noviembre 2011

lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

HASTA EL DÍA 7

RENTA

- Ingreso del segundo plazo de la declaración anual de 2010. Si se fraccionó el pago y no se domicilió en entidad colaboradora (mod. 102)

HASTA EL DÍA 21

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva o de aprovechamientos forestales de vecinos en montes públicos y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

- Octubre 2011. Grandes Empresas (mod. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128)

IVA

- Octubre 2011. Régimen General. Autoliquidación. (mod.303)
- Octubre 2011. Operaciones asimiladas a las importaciones. (mod.380)
- Octubre 2011. Grupo de entidades, mod. Individual. (mod.322)
- Octubre 2011. Grupo de entidades, mod. Agregado (mod.353)
- Octubre 2011. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC.(mod.340)
- Octubre 2011. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. (mod.349)

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Agosto 2011. G. Empresas (561,562, 563)
- Agosto 2011. G. Empresas (*) (553, 554, 555, 556, 557, 558)
- Tercer Trimestre 2011. Excepto Grandes empresas (561,562,563)
- Tercer Trimestre 2011. Excepto Grandes empresas (*) (554, 555, 556, 557, 558)
- Octubre 2011. Todas las empresas (564, 566)
- Octubre 2011. Grandes Empresas (mod. 560)

HASTA EL 30

IVA

- Solicitud de inscripción/ baja. Registro de devolución mensual.(mod.036)

(*) Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo 510.

ANTEO vela por la fiabilidad de las informaciones publicadas, pero no se responsabiliza de las mismas. No se permite la reproducción sin citar la fuente